

"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 48/20-2021/JL-I-I

ACTOR: C. ERIKA ANAHÍ UCO MARTÍNEZ.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO AGUILAR CEH, QUIEN ES PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN O CONSULTORÍA DENOMINADA "AVANC MULTISERVICIOS".

C. Marco Antonio Aquilar Ceh.

En el expediente número 48/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Erika Anahí Uco Martínez., en contra de C. Marco Antonio Aguilar Ceh, quien es propietario de la negociación o consultoría denominada "Avanc Multiservicios"; con fecha 14 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:--

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data veintiuno de abril de dos mil veintiuno, que remite el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual mediante el cual da contestación a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio y 3) El escrito de fecha mayo de dos mil veintiuno, suscrito por los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual dan contestación a la demanda inicial, exponen sus defensas y excepciones y ofrecen pruebas que pretenden rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados y Representantes legales de los terceros interesados.

Del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Román Javier Wong Cámara como Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haberla acreditado con la Escritura Pública Número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público número 43 del Estado en Ejercicio, así como con la copia simple de su Cédula Profesional Número 9721403, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Del Apoderado y Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, <u>se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haberla acreditado con la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como con las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.</u>

SEGUNDO: Admisión de Escrito de Manifestaciones, Recepción de Pruebas y Objeciones de los terceros interesados.

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, visibles de fojas 1 a 3 de su escrito de fecha 28 de abril de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveido en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- Falta de Acción y de Derecho;
 Inexistencia de la Relación Laboral;
 Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano Asegurador;
 Falta de competencia de la Junta en materia Fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;
 La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J. 3/2011;
 Aplicabilidad del limite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
 Las demás que se deriven de la presente contestación; E. F.

G.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de data veintiuno de abril de dos mil veintiuno, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Presuncional, en su doble aspecto de legal y humano; y
- 2. Instrumental de Actuaciones, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 48/20-2021/JL-I.

ruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Lev Federal del Trabajo en vigor.

a) Referente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por los Representantes y Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) –tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este

Respecto de las manifestaciones hechas por los Representantes y Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), visibles en la foja 1 de su escrito de fecha mayo de dos mil veintiuno, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- La de Legitimación Activa:

- La de Legitimación Activa;
 La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
 La de Falta de Acción y de Derecho;
 La defrivada del artículo 40 de la Ley del INFONAVIT REFORMADA;
 La de Improcedencia;
 La de Falta de Fundamentación Legal;

- La de Plus Petitio;
- De la Carga de la Prueba para el Hoy Actor; y
 Excepción de improcedencia de la acción intentada por la actora con fundamento en el artículo 8vo transitorio de la ley del INFONAVIT.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en el numeral 873-D de la de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los Representantes y Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores --tercero interesado- para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de fecha mayo de dos mil veintiuno, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los Representantes y Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Instrumental Pública de Actuaciones: v
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humano;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el domicilio señalado por su Apoderado y Representante Legal, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital –como referencia frente al monumento denominado "El Pescador"-.

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los Ciudadanos Cecilia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marin y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito —ello previa identificación respectiva de su persona-

Así mismo, en razón de que el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, nombró al Licenciado Juan Manuel Sosa Cahuich, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para tales efectos-previa identificación de su persona-.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable y John Ignacio Morales Paredes; para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos —ello previa identificación de su persona-

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a los terceros interesados.

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de que el Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha via en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En razón de que los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Se les hace saber a los terceros interesados, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a los **terceros interesados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u>

QUINTO: Devolución de docum

A) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o los Ciudadanos Cecilia Marlenne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramirez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarria, Rosario Ivoni Melchowaria, Carlos Joaquín Mendoza Cantún y Juan Manuel Sosa Cauích —personas autorizadas para recibir documentación en nombre y representación del Apoderado Legal-; la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibiro que otre autos del presente expediente constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Laury Grissel Vivas Melchor, Adriana Guadalupe Huchin Estrella, Odalis Mex Chable y John Ignacio Morales Paredes —personas autorizadas para recibir documentación en nombre y representación de los Apoderados Legales-; la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la Fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos números 98 y 24 de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SEXTO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Ciudadano Marco Antonio Ceh, quien es propietario de la negociación o consultoría denominada "AVANC MULTISERVICIOS", -parte demandada-, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna, con fundamento en el primer y tercer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de la parte demandada de ofrecer pruebas, así como de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el lunes 5 de abril y finalizado el día viernes 23 de abril 2021, toda vez que fue debidamente emplazado el 30 de marzo de

SÉPTIMO: Se ordena Notificar a la parte demandada por Boletín o Estrados. Finalmente, al no haber señalado la parte demandada, domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada, se realicen por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el martes veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, a las 10:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

NOVENO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes ingresar por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

DÉCIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo de 2021.

PODER JUDICIAL DE LIBREY SORERAND DE CAMPECHE Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laborato de Poder Judicial del Estado, sede Campeché Montal Caracter de Campeché Caracter de Caracter SAN FRANCISCO DE Nonecoop

		*								
						A SHI				
					70					
						10				